
Identificación Norma : LEY-20341

Fecha Publicación : 22.04.2009

Fecha Promulgación : 16.04.2009

Organismo : MINISTERIO DE JUSTICIA

Última modificación :

LEY NÚM. 20.341

INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL, EN LA
REGULACIÓN DE CIERTOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,
originado en moción de los Diputados señores Jorge
Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Nicolás
Monckeberg Díaz y del ex Diputado señor Juan Bustos
Ramírez.

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes
modificaciones en el Código Penal:

1) Reemplázase el artículo 239 por el siguiente:

"Artículo 239.- El empleado público que en las
operaciones en que interviniera por razón de su
cargo, defraudare o consintiere que se defraude al
Estado, a las municipalidades o a los
establecimientos públicos de instrucción o de
beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles
de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de
presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo
defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias
mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena
señalada en el inciso anterior.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas
unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de
presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa
del diez al cincuenta por ciento del perjuicio
causado e inhabilitación absoluta temporal para
cargos, empleos u oficios públicos en sus grados
medio a máximo."

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo
240 por el siguiente:

"Artículo 240.- El empleado público que directa
o indirectamente se interesare en cualquiera clase de
contrato u operación en que debe intervenir por razón
de su cargo, será castigado con las penas de
reclusión menor en su grado medio, inhabilitación
absoluta temporal para cargos, empleos u oficios
públicos en sus grados medio a máximo y multa del
diez al cincuenta por ciento del valor del interés
que hubiere tomado en el negocio."

3) En el artículo 248, sustitúyese la frase
"suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la
mitad al tanto de los derechos o del beneficio
solicitados o aceptados" por "la pena de reclusión
menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de
sus grados y multa de la mitad al tanto de los
derechos o del beneficio solicitados o aceptados".

4) En el inciso primero del artículo 248 bis,
reemplázase la frase "pena de reclusión menor en sus
grados mínimo a medio" por "pena de reclusión menor
en su grado medio".

5) Introdúcense las siguientes modificaciones en
el artículo 250:

a.- Intercálase un inciso segundo, nuevo, del
siguiente tenor:

"Tratándose del beneficio ofrecido en relación
con las acciones u omisiones del artículo 248, el
sobornante será sancionado, además, con la pena de

reclusión menor en su grado mínimo."

b.- En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase "en sus grados mínimo a medio" por "en su grado medio".

c.- Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

"Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última."

6) Deróganse los artículos 250 bis A y 250 bis B.

7) Intercálase, a continuación del artículo 251, el siguiente epígrafe, nuevo:

° "§ 9 bis. Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros

Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

Artículo 251 ter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional."."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N°1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 16 de abril de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código Orgánico de Tribunales en la

regulación de ciertos delitos contra la
administración pública Boletín

N° 5725-07

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal, ejerciera el control de constitucionalidad respecto del artículo segundo del mismo; Y que por sentencia de 31 de marzo de 2009 en los autos Rol N° 1.316-09-CPR.

Declaró:

Que el artículo segundo del proyecto remitido es inconstitucional y debe eliminarse de su texto.

Nota: Dicho artículo establecía:

"Artículo 2°.- Modifícase el N° 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el punto y coma (;) por un punto (.).

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"El cohecho a funcionario público extranjero, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile;"

Santiago, 31 de marzo de 2009.- Rafael Larraín
Cruz, Secretario.